



RESOLUCION N° 448



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 4699/85

BUENOS AIRES, 22 FEB 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de La Plata eleva para aprobación por parte de este Ministerio, las modificaciones introducidas en el Estatuto vigente de esa Universidad por el Consejo Superior Provisorio en sesiones de fechas 15 de mayo y 27 de noviembre de 1984 y,

CONSIDERANDO:

Que las reformas introducidas resultan conformes con las disposiciones del Decreto N° 154/83 y de la Ley N° 23068.

Por ello y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 6° inciso a) de la Ley 23.068,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones introducidas en el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de La Plata por el Consejo Superior Provisorio de esa Universidad en sesiones de fecha 15 de mayo y 27 de noviembre de 1984, según texto que obra en la nota de fojas 1/2 del presente expediente y cuya copia forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

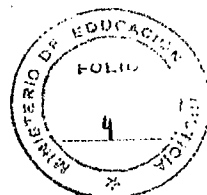
M.E.yJ.
Supo (4)

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



ANEXO

RESOLUCION N° 448



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RECTOR

La Plata, 26 de diciembre de 1984.-

Señor
Director Nacional de Asuntos Universitarios
Dr. Hugo Angel STORANI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de lo establecido en el artículo 6° inciso a) de la ley 23.068, con el objeto de elevarle para su aprobación por ese Ministerio las modificaciones introducidas en el Estatuto vigente en esta Universidad, por el Consejo Superior Provisorio constituido en Asamblea Universitaria, en sesiones de fecha 15 de mayo y 27 de noviembre del corriente año.

Sesión de fecha 15 de mayo de 1984.

Inclusión del artículo 141°.

ARTICULO 141°: El Consejo Académico o el Consejo Superior, según se trate de Facultad o Dependencia, deberá ordenar el cese de todo docente, al 1° de abril siguiente a la fecha en que cumpliera 65 años de edad, o prorrogar el momento de dicho cese, por períodos de hasta dos años.

Sesión de fecha 27 de noviembre de 1984.

Modificación del artículo 19°, en su segundo párrafo.

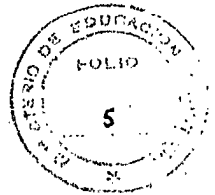
ARTICULO 19°: Los profesores titulares serán nombrados por el Consejo Académico de cada Facultad, Instituto o Escuela Superior con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y posterior ratificación del Consejo Superior.

El Consejo Académico designará una Comisión Asesora integrada por cinco miembros: tres profesores, o ex-profesores o investigadores y/o profesionales del más alto nivel, un graduado y un estudiante, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto. La Comisión Asesora elevará al Consejo Académico una nómina de candidatos en orden de preferencia, acompañada de un informe con los fundamentos tenidos en cuenta para su formulación.

MEJ

Hugo Storani

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RECTOR

///

Derogación del artículo 37°.

Inclusión del artículo 142°.

ARTICULO 142°.- (Suspende la aplicación de los artículos 18° y 26°) Para aquellos cargos que a la fecha se encuentren en proceso de revisión, cubiertos en forma interina, estuvieren o quedaren - vacantes o se crearen, durante el período de normalización, los - profesores serán designados por el término de cuatro años, que podrá ser ampliado sin concurso hasta un máximo de siete años, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico.

Quando se tratare de un Consejero Académico será reemplazado, por única vez, por el primer Consejero Suplente. Finalizado este período máximo de siete años, se deberá realizar un nuevo llamado a concurso.

Inclusión del artículo 143°.

ARTICULO 143°.- Para ser profesor asociado se requieren las mismas condiciones que para ser profesor titular.

El profesor asociado colaborará con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

En base a la inclusión del artículo precedente, se agrega "asociado" en:

Artículo 7°

Artículo 27°

Artículo 30°

Artículo 49° en su inciso 15)

Artículo 84

Se remite adjunto el Estatuto vigente en esta Casa de Estudios.

Sin otro particular, hallo propicia la oportunidad para saludar a usted reiterándole las expresiones de mi mayor consideración.-

MEJ
<i>Suplt</i>

Pablo O. Luchessi
ING. PABLO O. LUCHESSI
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Raul A. Pebbaco
ING. RAUL A. PEBBACO
RECTOR NORMALIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA